



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 155-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

VISTO: La Carta s/n de la empresa Vamont S.A, de fecha 26.04.2010, el Informe N° 087-2010/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA e Informe Legal N° 027-2010/GOB.REG.HVCA/ORA]; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, convocó con fecha 09.03.2010 el proceso de selección de Licitación Pública N° 004-2010/GOB.REG.HVCA/CE cuyo objeto es la Adquisición de Cristales Hidroabsorbentes PH Neutro no Tóxico para el Proyecto Forestación en la Cuenca del Río Grande, el mismo que cuenta con un Valor Referencial de S/. 647,550.00 (Seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y 00/100 nuevos soles);

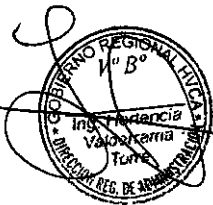
Que, habiéndose presentado observaciones al referido proceso de selección, éstas fueron absueltas a través de sus respectivos pliegos de absolución de observaciones en fecha 08.04.2010 e integradas las Bases el 14.04.2010;

Que, conforme al calendario del proceso de selección el acto público de presentación de propuestas se llevó a cabo el 22.04.2009 en la cual se presentaron los postores Inversiones la Kantuta S.R.L. y Vamont S.A., éste último descalificado por el Comité Especial en la medida de que el documento de carácter obligatorio de Certificado de Análisis del Producto ofertado es expedido por Laboratorio No Especializado;

Que, con fecha 26.04.2010 la empresa Vamont S.A presenta un documento mediante el cual solicita la nulidad del proceso de selección por infracción a la normativa de Contrataciones del Estado relacionado al hecho de que el Comité Especial realizó llamadas a la Universidad Nacional de Ingeniería y la Pontificia Universidad Católica del Perú con el objeto de corroborar la veracidad y formalidad de expedición de los certificados, situación que habría atentado contra el Principio de Moralidad establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y el Principio de Presunción de Veracidad consagrado en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, al respecto, se debe indicar que habiendo solicitado información al Comité Especial respecto de lo aducido por el postor, este órgano colegiado ha informado mediante Carta S/N de fecha 28 de los corrientes, que efectivamente en el acto público de presentación de propuestas se efectuaron llamadas a las instituciones que habían expedido los Certificados de Análisis manifestando, las personas que contestaron las llamadas telefónicas, que los mismos si fueron expedidos por las instituciones educativas corroborándose la veracidad de ellos, sin embargo, también precisaron que en el caso del Certificado expedido por la UNI al no consignar la firma del rector no tendría valor, siendo ésta la principal causa que originó que el Comité Especial no admitiera la propuesta técnica del postor Vamont S.A.

Sobre el particular, se debe indicar en primer lugar que la orientación al control posterior está dirigida a contar con elementos de apreciación objetiva que generen y motiven un análisis inequívoco de la veracidad de la documentación presentada por los postores, utilizando los medios idóneos suficientes que precisamente cuentan con dichas características tales como los documentos expedidos por la Entidad solicitando a entidades públicas y/o privadas que se pronuncien sobre la veracidad y/o alcances de sus certificados. En esa medida, las llamadas telefónicas a las instituciones educativas no poseen una consistencia





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional
Nº. 155-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

inquebrantable que justifique y amerite que sean tomados en cuenta para efectos de la verificación de documentos so pretexto de la realización de un control in situ, esto es, las llamadas telefónicas no representan un medio idóneo para la corroboración de documentos, ni de su alcance ni de su validez;



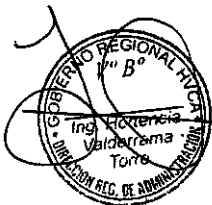
Que, asimismo, cabe precisar que de conformidad con el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, "si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección". En este sentido, al existir dudas sobre la veracidad, validez o alcance del Certificado de Análisis del Producto el Comité Especial debió continuar con el proceso de selección informando de este hecho a la Oficina de Logística para la corroboración respectiva;



Que, en segundo lugar, el Comité Especial debe evaluar las propuestas técnicas en virtud a los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad teniendo por válida y veraz la documentación presentada por el postor, verificando que ellas cumplan con las características y requerimientos solicitados en las Bases. En el presente caso, el Comité Especial descalifica la propuesta de Vamont S.A señalando que presenta un certificado de análisis del producto expedido por Laboratorio No Especializado, no determinándose que empresas son consideradas especializadas en el rubro de Análisis para los bienes ofertados ni tampoco sustentando porqué la UNI no es un Laboratorio Especializado en el rubro, o en todo caso, que la UNI no se encuentra dentro del listado de Laboratorios Especializados en Análisis del producto ofertado, situación que no se encuentra debidamente sustentado y acreditado;

Que, del mismo modo, la documentación presentada en la propuesta técnica debe ser evaluada y valorada por el Comité Especial de forma estrictamente circunscrita al contenido de dicha documentación, debiendo aplicar los alcances de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad, principios que en el presente proceso de selección han sido abiertamente vulnerados por el Comité Especial;

Que, ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;



Que, ante la situación presentada en el desarrollo del citado proceso de selección resulta necesario que este despacho declare la nulidad del proceso de selección y lo retrotraiga hasta el acto de Admisión de Propuestas, debiendo el Comité Especial proceder a reevaluar las propuestas presentadas y que a la fecha se encuentran en custodia del Notario Público Sr. Guillermo Yachi Paucar, en el marco de lo dispuesto por la normativa de la materia y los lineamientos esbozados precedentemente;

Que, consecuentemente a lo manifestado en los párrafos precedentes, y considerando los informes de vistos, resulta factible declarar en parte la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 004-2010/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, disponiendo a su vez lo conveniente





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional
Nro. 155 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

para hacer efectiva la responsabilidad que corresponda a los funcionarios y servidores que lo hubiesen propiciado;

De conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad en parte del proceso de selección Licitación Pública N° 0004-2010/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la presente, y consiguientemente, retrotráigase el mismo a la etapa de Admisión de Propuestas, debiendo el Comité Especial proceder conforme a sus atribuciones y en estricto cumplimiento a la ley y reglamento de la materia, así como los lineamientos esbozados en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional adopte las acciones que al caso corresponda con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad que corresponda a los funcionarios y servidores por los actos que generaron el vicio que sustenta la nulidad de la Licitación Pública N° 004-2010/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública N° 0004-2010/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, recomendando mayor celo y cuidado en la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial del referido Proceso de Selección e interesados y **PUBLIQUESE** en el SEACE conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL